

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (09) de agosto de 2022. A despacho del señor juez la presente diligencia, la parte actora solicita nuevamente la terminación del proceso por pago de cuotas en mora, es de anotar que el presente proceso se libra mandamiento por el saldo total de la obligación. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HUIRTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO	SANDRA XIMENA GUAQUEZ ROSERO
RADICADO	765204003004-2021- 00348-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1794
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD TERMINACION PROCESO.
DECISIÓN	NIEGA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE CUOTAS.

Palmira V. Hoy (09) de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose comprobado su veracidad y revisado el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora por medio del cual solicita para que se dé por terminado el presente proceso, debido a que el demandado realizo el pago de las cuotas en mora, lo cual el despacho lo considera improcedente toda vez que al revisar el mandamiento de pago este se libró por el saldo total de la obligación y no por cuotas, por lo que se abstendrá de decretar la terminación solicitada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

ABSTENERSE de decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea32b5c000fc7a86588773a92fa8839284b6b3b67cb13b13f685aac4228271c**

Documento generado en 09/08/2022 08:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (09) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual la apoderada judicial del extremo actor allega PAGARES objeto de la presente demanda en físico, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto N.º 1617, de igual forma la secretaria de tránsito de movilidad de Cali allega oficio en el cual informa que la medida decretada sobre el vehículo se encuentra ya inscrita. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDILATINA SAS
DEMANDADO	JORGE DANIEL VALLEJO RIOS LUZ IBONNE ASTUDILLO SALAZAR
RADICADO	765204003004-2022-00215-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1776
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO Y RESPUESTA TRANSITO CALI
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE

Palmira V. (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: Pagares Nos. 1551 y 301551 y Cartas de instrucciones de los mismos a efecto de que obren en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo del auto N.º 1617 de fecha 22 de julio de 2022.

Como quiera que el despacho pudo constatar que la medida decretada sobre el vehículo de placas CPE600 fue inscrita en el folio de matrícula del citado automotor, se agregara al proceso y se ordenara requerir a la parte actora para que allegue el certificado actualizado del mismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente los Pagares originales y cartas de instrucciones a efecto de que obren en el expediente para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que allegue el certificado actualizado del vehículo de placas CPE600.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312665fd9f624af4508ec0b36ec41882407f3284a315443d82e2567bc1657f9**

Documento generado en 09/08/2022 08:45:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy (09) de agosto de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda la cual no fue subsanada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL ACCION DE SIMULACION
DEMANDANTE	OLGA PATRICIA GOMEZ HINCAPIR
DEMANDADO	MARTIN ESCOFET ESTEVE
RADICADO	765204003004-2022-00208-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1773
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA INADMISION
DECISIÓN	RECHAZA LA DEMANDA.

Palmira V. Nueve (09) de agosto de dos mil Veintidós (2022).

Atendiendo el informe de secretaría que antecede encontramos que mediante el proveído inmediatamente anterior, se ordenó a la activa subsanar la demanda, se encuentra que la misma no lo hizo, por tal motivo considera el Juzgado que habrá de rechazarse la presente demanda. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, RESUELVE:

1° RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada.

2° ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

JRH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f5dfb0b4f8b6266de12eaacca05183ec2723b34896dc6f690ae27a8beae9a0**

Documento generado en 09/08/2022 08:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy (09) de agosto de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda la cual no fue subsanada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	YOLANDA VALENCIA RODRIGUEZ
DEMANDADO	JOSE HUGO HENAO HENAO
RADICADO	765204003004-2022-00205-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1772
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA INADMISION
DECISIÓN	RECHAZA LA DEMANDA.

Palmira V. Nueve (09) de agosto de dos mil Veintidós (2022).

Atendiendo el informe de secretaría que antecede encontramos que mediante el proveído inmediatamente anterior, se ordenó a la activa subsanar la demanda, se encuentra que la misma no lo hizo, por tal motivo considera el Juzgado que habrá de rechazarse la presente demanda. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, RESUELVE:

1° RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada.

2° ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e372cec3e14b84df660ec180da26f47be65ffa375bf551a2484a1562f875e6c**

Documento generado en 09/08/2022 08:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (09) de agosto de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre bien inmueble. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	YADILFA DEL SOCORRO JORDAN SALAMANCA.
RADICADO	765204003004-2022-00202-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1783
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. Nueve (09) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el certificado de tradición que antecede, allegado por la Oficina de Registro donde figura en la anotación N.º 11 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada YADILFA DEL SOCORRO JORDAN SALAMANCA. C.C. 66.768.980, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N.º. 378- 87639, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada YADILFA DEL SOCORRO JORDAN SALAMANCA C.C. 66.768.980, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N.º 378- 87639, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada YADILFA DEL SOCORRO JORDAN SALAMANCA C.C. 66.768.980, en el inmueble

distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N.º 378- 87639, ubicado en el Municipio de Palmira – Valle. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb958f8671035c53b9fde0415a50a96e0a880647e2d68a0ad5628a39f55cf2a5**

Documento generado en 09/08/2022 08:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (09) de agosto de 2022. A despacho del señor Juez, la presente diligencia informándole que ya se cumplió con el fin de la presente solicitud, toda vez que el vehículo ya fue aprendido por la autoridad oficiada para el caso. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN VEHICULO – PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S. A
DEMANDADO	LINA MARIA POTES QUINTERO
RADICADO	765204003004-2022-00187-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1771
TEMAS Y SUBTEMAS	DEJAN A DISPOSICION DEL DESPACHO EL VEHICULO APRENDIDO.
DECISIÓN	TERMINAR EL TRAMITE Y ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE PAREHNSION DICTADA.

Palmira V. Nueve (09) agosto de año dos mil Veintidós (2022).

En virtud al anterior informe secretarial, y comprobada su veracidad, revisado el informe de la Policía Nacional de fecha septiembre 27 de 2021, por medio del cual dejan a disposición del Juzgado el vehículo de placas No. DSN-722, Marca KIA, de propiedad de la señora LINA MARIA POTES QUINTERO, teniendo en cuenta que se cumplió a cabalidad la orden citada, corolario resulta procedente dar por terminada la presente solicitud de aprehensión.

Es de anotar que conforme al informe presentado por la Policía Nacional el vehículo fue dejado o se encuentra en las instalaciones del Parquadero SIA de la Carrera 34 No. 10-499 de Acopi Yumbo, a quien se oficiara para lo de la entrega del vehículo a la parte actora. Por lo tanto, atendiendo las directrices de la ley 1673 de 2013, toda vez que se cumplió con el fin de la solicitud de aprehensión se ordenara cancelar la orden dirigida a la Policía Nacional - Sijin automotores del citado vehículo, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN VEHICULO – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO propuesto por BANCO FINANDINA S.A, contra LINA MARIA POTES QUINTERO, por haberse realizado la aprehensión del vehículo base de la obligación.

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decrétese el levantamiento del orden de prehensión decretada. LIBRESEN los oficios y comunicaciones a que haya lugar y el desglose solicitado.

TERCERO: OFICIESE al parqueadero SIA ubicado en la Carrera 34 No. 10-499 de Acopi Yumbo, para que realice la entrega del vehículo de placas No. DSN - 722, Modelo 2018, Marca KIA, a la apoderada judicial de la parte actora o a la persona autorizada por la entidad demandante.

CUARTO: HECHO lo anterior y ejecutoriado este auto, previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c2f762c7190ea04210327bc1c6c15095aa205b80d1d56a3fb00e9442a52d65**

Documento generado en 09/08/2022 08:43:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (09) de agosto de 2022. Al despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte actora allega el turno y constancia de pago en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Sírvase proveer.

JIMENA ROJA SHURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	NELSON VANEGAS CUERO
RADICADO	765204003004-2022-00150-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1777
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTAN TURNO Y PAGO DE LA OFICINA DE REGISTRO DE LA MEDIDA
DECISIÓN	ORDENA AGREGAR AL PROCESO

Palmira V. Nueve (09) de Agosto del año dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe de secretaria y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega el turno y la constancia de pago del embargo sobre el bien inmueble identificado con la matricula No. 378-209095, realizado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira V.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

AGREGAR el proceso sin consideración alguna, el escrito que antecede, donde a la parte actora cual allega el turno y la constancia de pago del embargo sobre el bien inmueble identificado con la matricula No. 378-209095, realizado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira V.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e546333f87af817dcc6f857459331163d60dc4a900fbd2be80e2bd924629ceb**

Documento generado en 09/08/2022 08:42:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy (9) de agosto de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción. De igual forma la oficina de registro de instrumentos públicos allega certificado de tradición inscribiendo la medida decretada - Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTRADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	YAMILETH BARANDICA ARCE
RADICADO	765204003004-2022-00149-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1759
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN y CONOCIMIENTO RESPUESTA INSTRUMENTOS PUBLICOS

Palmira V., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada YAMILETH BARANDICA ARCE, fue debidamente notificado conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, quien guardo silencio y no propuso ninguna excepción en el término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta y revisado el certificado de tradición que antecede, allegado por la Oficina de Registro donde figura en la anotación N.º 13 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada YAMILETH BARANDICA ARCE C.C. 1.130.607.618, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 169776, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1º del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma,

REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

SEXTO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N.º 378- 169776, se ordenará su secuestro.

SEPTIMO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada YAMILETH BARANDICA ARCE C.C. 1.130.607.618, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N.º 378- 169776, ubicado en el Municipio de Palmira – Valle. **TERCERO: LIBRESE** la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestro, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP -FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4d3c83762bdf3d22a4bfc5590f16aaad3fa4a0dd3a83bd9299c2e121b9c2c8**

Documento generado en 09/08/2022 08:41:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 09 de agosto de dos mil veintidós (2022).
A despacho del señor juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	MARIA TERESA ESCOBAR DE ARANGO
RADICADO	765204003004-2022-00143-00
PROVIDENCIA	AUTO N°1775
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIR NOT ART. 291 Y 292 DEL C.G.P.
DECISIÓN	SE REQUIERE NOTIFICAR CONFORME AL ART. 291 Y 292

Palmira, 09 de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha realizado la notificación conforme al art. 291 Y 292 del C.G. del P. a la demandada la señora MARIA TERESA ESCOBAR DE ARANGO, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ

Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca88d883d53fc99b3b82d3b04064d74387930628a7cd666d8f542e1005be0b9**

Documento generado en 09/08/2022 08:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy nueve (09) de agosto de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que el demandado Johann Alejandro Dueñas Jaimes dentro del término legal interpuso recurso de reposición contra el auto No.1659 del 25 de julio de 2022 el cual no accedió a la suspensión y decreto la terminación. Asimismo el apoderado de la parte actora descurre el recurso en término- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira V., Nueve (09) de agosto de año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN - GARANTIA INMOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	FINANCIERA JURISCOOP S.A - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	JOHANN ALEJANDRO DUEÑAS JAIMES
RADICADO	76-520-40-03-004-2021-00288-00
PROVIDENCIA	AUTO No.1801
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE RECURSO REPOSICION
DECISIÓN	NO REPONER y NO CONCEDE RECURSO DE APELACION

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el demandado en contra del auto No.1659 del 25 de julio de 2022 el cual no accedió a la suspensión y decreto la terminación de aprehensión. Igualmente el apoderado judicial de la entidad demandante descurre en termino el recurso. Determinado lo anterior, corresponde proveer previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió. Así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta reformando o revocando su proveído.

Los reparos que expresa el recurrente quien solicita la revocación del auto que negó la suspensión y terminación de la solicitud, argumenta que el presente trámite no es proceso ejecutivo sino una “diligencia especial” la cual tiene como fin la aprehensión y entrega del bien dado en garantía al acreedor. Asimismo menciona que se encuentra inmerso en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, que por ello no le es dable a Juriscoop iniciar o continuar la ejecución de la garantía cuando al deudor le ha sido admitido a trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, por lo que solicita reponer para revocar el auto del 25 de julio de 2022 y se declare la nulidad de todo lo actuado.

Por otro lado, el apoderado de la entidad demandante replica mencionando que el presente trámite de aprehensión y entrega no permite conforme lo establece la Ley

1676/2013 controversia o litis, que el demandado fue debidamente notificado sobre la ejecución de la garantía mobiliaria donde el deudor se compromete a realizar la entrega voluntaria del bien en el momento que sea notificado del inicio del trámite de ejecución de la garantía por pago directo a lo cual incumplió. Menciona igualmente que no existe violación del debido proceso o nulidad que le permita al deudor que se declare la ilegalidad del trámite, que ya sea discutido en los recursos resueltos, tutelas y todas las acciones iniciadas por el deudor, que por ello el auto de terminación del proceso no es susceptible de recurso por ser de simple trámite, así como tampoco recurso de apelación. Finaliza manifestando que el 28 de julio de 2022 se llevo acabo audiencia dentro del trámite de insolvencia que radico por segunda vez y presento los mismos argumentos que han sido objeto de controversia y objeciones que en últimas serán definidos por un juez municipal.

Es de destacar, que los artículos 62 y 76 de la Ley 1676 de 2013, reglamentan el trámite para la ejecución especial de la garantía, que consiste en un *procedimiento extrajudicial* que puede adelantar el acreedor con garantía mobiliaria cuando el deudor no satisface su deber de prestación, esto es, se trata de una modalidad no judicial de realización de la garantía mobiliaria, que ofrece las siguientes características: a) A este trámite puede acudir el acreedor cuando: i) media acuerdo entre el acreedor y el garante, sea concomitante al contrato de garantía o posterior a él; ii) la garantía sea con tenencia; iii) se conceda derecho de retención; iv) el bien tenga un valor inferior a veinte SMMLV; v) la obligación este sometida a un plazo o a una condición resolutoria y se cumpla el plazo o se verifique la condición, siempre que se haya pactado expresamente la posibilidad de ejecución especial, y vi) se trate de un bien perecedero.

Asimismo, se le insiste al recurrente que la ley de insolvencia ordena la suspensión de procesos¹ y el que nos ocupa es una solicitud y/o aprehensión cuya finalidad es aprehender el vehículo y termina con la entrega del bien al acreedor, encontrándose cumplido el objetivo.

Por otro lado, revisado los infolios el demandado ha tratado de dilatar la presente solicitud, ha elevado sendos escritos los cuales han sido resueltos desfavorablemente por esta instancia y en otras, así como acciones constitucionales, corriendo la misma suerte, intentado por segunda vez tramitar proceso de insolvencia, pues en su primer intento el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Cali se abstuvo de tramitar la liquidación patrimonial del señor Johann Alejandro Dueñas y negó la solicitud de levantar la aprehensión que cursa en este Despacho con los argumentos que actualmente nos ocupa, pues quien debe resolver los pedimentos del demandado es el Juzgado que tramita la aprehensión, y si fuere del caso, y en gracia estuviera, no se ha ordenado la apertura del trámite de liquidación patrimonial del deudor Dueñas que ahora pretende, tal como lo corrobora el apoderado de la parte demandante en escrito al descorrer el recurso.

Así las cosas, sin mayores argumentos, por innecesarios se mantendrá el auto atacado y a su vez se negará por improcedente el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, habida cuenta que el presente asunto a las voces del numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso es de única instancia²

En tal virtud el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: MANTENER el auto recurrido del 25 de julio de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

¹ Ley 1565 de 2012 artículo 545

² Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil -AC747-2018 del 26 de febrero de 2018

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación por improcedente, como quiera que el presente asunto es de única instancia.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de esta decisión por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este Juzgado y en la cartelera en físico del Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Jrh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f389ef44aee02a45eba57eaae2aee39982ba048d8a1cae882825410f8afbde3**

Documento generado en 09/08/2022 08:40:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. (09) de agosto del 2022. A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE ALFREDO PERDOMO TORRES
DEMANDADO	HEREDEROS CIERTOS Y DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA VIRGELINA MONDRAGON LONDOÑO JOSE FRANCINE CARMONA MONDRAGON
RADICADO	765204003004-2021-00215-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1744
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD ACTUALIZAR DIRECCION DE NOTIFICACION DEMANDADO.
DECISIÓN	TENER EN CUENTA DIRECCION.

Palmira, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que, dentro del Proceso Ejecutivo, la apoderada de la parte actora allega escrito en el cual solicita se autorice para notificación del demandado JOSE FRANCINE CARMONA MONDRAGON a la dirección Calle 33 No. 22-71 de esta Municipalidad, dirección que obtuvo el día de la diligencia de secuestro toda vez que el demandado no reside en la misma, la persona que atendió la diligencia le indico la dirección mencionada, en consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

UNICO: TENER EN CUENTA como nueva dirección para notificar al demandado JOSE FRANCINE CARMONA MONDRAGON a la dirección Calle 33 No. 22-71 de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f4d7a0d266e5ff9a8e37632cd9b51e129edac03d62ea7b561ea695dfa65755**

Documento generado en 09/08/2022 08:38:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (09) de agosto del año 2022, a despacho del señor JUEZ, los anteriores escritos enviados por diferentes entidades bancarias conforme a lo solicitado mediante oficio No. 0850 de 28 de junio de 2022. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DAMARIS URBANO RODRIGUEZ
DEMANDADO	SEGURIDAD INDUSTRIAL LEM S.A.S.
RADICADO	765204003004-2021-00097-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1785
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS ENTIDADES BANCARIAS.
DECISIÓN	DEJESE A DISPOSICION DE LA PARTE ACTORA.

Palmira (V). Nueve (09) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

Conforme al informe de secretaria y revisados los escritos enviados por las diferentes entidades financieras por medio de los cuales dan respuesta a la medida comunicada mediante oficio No. 0850 de 28 de junio de 2022, las misma se agregarán al proceso y se dejarán a disposición de la parte actora para los fines pertinentes. Se ordenará enviar el link del proceso.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

1 - DEJESE a disposición de la parte actora las respuestas de las diferentes entidades bancarias y demás, por medio de las cuales dan respuesta a la medida comunicada mediante oficio No. 0850 de 28 de junio de 2022.

2 – ORDENESE por secretaria en envió del Link del proceso a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630079383283ad0d764b9f2b9569aecc733f3f67db08d41817ad0ad348adea03**

Documento generado en 09/08/2022 08:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (09) de agosto de 2022. A despacho del señor Juez, la presente diligencia informándole que las partes dentro del proceso allegan escrito de terminación por pago de la obligación. Revisada la plataforma de depósitos judiciales existe el valor de \$1.274.546.oo.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	JAIRO HUMBERTO CARRILLO GIL
DEMANDADO	YADIRA VARELA MONTENEGRO
RADICADO	765204003004-2020-00015-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1752
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO TERMANCIO PROCESO
DECISIÓN	TERMINAR PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Palmira V. Nueve (09) de agosto dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, teniendo en cuenta los escritos presentado por la parte demandante y demandad por medio d ellos cuales solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta los valores consignados dentro del proceso, donde se vislumbra que el valor de los depósitos puestos a disposición del proceso suman \$1.274.546.oo, los cuales a favor de la parte demandante la suma de \$1.000.000.oo y para la parte demandada la suma de \$274.000.oo, siendo procedente decretar la terminación del proceso por pago. (Art. 461 C.G.P).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo con medidas previas de Mínima cuantía propuesto por JAIRO HUMBERTO CARRILLO GIL quien actúa a nombre propio, contra de la señora YADIRA VARELA MONTENEGRO, por **PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN** (artículo 461 del Código General del Proceso).

TERCERO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decrétese el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas. LIBRESEN los oficios de desembargo y comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: De los dineros que se encuentran depositados a órdenes de este juzgado como retenciones efectuadas a la demandada, hágase entrega a la parte demandante JAIRO HUMBERTO CARRILLO GIL, la suma de **(\$1.000.000.00)** pesos Moneda Corriente, valor de acordado en el escrito de terminación y la suma de \$274.546.oo, a la demandada señora YADIRA VARELA MONTENEGRO.

QUINTO: HECHO lo anterior y ejecutoriado los respectivos autos, previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c7c5651976b05bf4a03c85f9dbe1212f5a2b3ceb5ef9b97173d0b603148b0f**

Documento generado en 09/08/2022 08:33:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (09) de agosto de 2022. Pasa al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el secuestre designado dentro del proceso, donde aporta informe final, estado de cuentas y relevo del cargo, de igual manera informa una suma de dinero consignada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE	LUIS FRANCISCO ALAVREZ BAEZ Y/O
DEMANDADO	METALMECANICA RINO LTDA Y/O
RADICADO	765204003004-2016-00453-00
PROVIDENCIA	AUTO 1784
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO INFORME FINAL SECUESTRE Y RELEVO DEL CARGO.
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR AL SECUESTRE ANTES DE DAR EL TRAMITE CORRESPONDIENTE INFORME DE LOS DEPOSITOS.

Palmira Valle, Nueve (09) de agosto de dos ml veintidós (2022)

Revisada la solicitud presentada por el secuestre designado dentro del presente proceso, por medio del cual solicita al despacho para ser relevado del cargo, debido a que a la fecha no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este distrito, por lo tanto refiere de igual forma el informe final de su gestión, el estado de cuentas y demás, a la vez informa al despacho que a la fecha existen consignados al proceso a suma de \$25.946.702.00, pero revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, se pudo constatar que existe el título judicial No. 469400000438091, a favor del presente proceso por valor de \$ 10.898.938.00, razón por la cual considera el Despacho antes de determinar su relevo y tener encuentra el informe presentado por el memorialista requerirlo para que informe la cuenta o banco donde se encuentra consignado el resto del dinero indicado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE:

REQUIÉRASE a la Secuestre designado en el presente proceso señor AURY FERNAN DIAZ ALARCON, antes de dar el trámite correspondiente al escrito aportado, a fin de que proceda a informar al Juzgado, la cuenta o banco donde se encuentra consignado el resto de dinero que cita en su escrito, para completar la suma de \$25.946.702.00, toda vez que revisada la plataforma de Depósitos Judiciales del Banco Agrario solo a la fecha se encuentra consignado el título judicial No. 469400000438091, por valor de \$ 10.898.938.00. LIBRESE la correspondiente comunicación al mencionado auxiliar de la justicia. -

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffeb38551b9865954cc9b7dfc7ec62e9a46ca72d6293930e8b60f5376abad8c2**

Documento generado en 09/08/2022 08:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>